



AU/EIA 560/05

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE FORMULA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL CLUB DE REGATAS “MAR MENOR” DE LOS URRUTIAS (CARTAGENA).

El proyecto a que se refiere la presente declaración de impacto ambiental se encuentra comprendido en el apartado 2.10 k), (“construcción de puertos comerciales de pesca o deportivos, así como la ampliación de dársenas, dragados y nuevos muelles”) del Anexo I la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

1. Información del proyecto.

Se proyecta ampliar el puerto actual de Los Urrutias por su extremo Este. Tanto el pantalán exterior de protección y atenuación del oleaje, como los interiores para atraque de las embarcaciones, estarían formados por módulos flotantes prefabricados de hormigón armado, fondeados con muertos de hormigón.

En la dársena con forma poligonal de unos 40000 m2 de superficie se situarían cuatro pantalanes de 132 metros de longitud cada uno, que arrancarían del dique de protección del puente actual.

La ampliación proyectada tiene una capacidad de 234 embarcaciones a flote, con esloras comprendidas entre 10 y 15 m, siendo el número actual de amarres de la infraestructura 253 (fuente <http://www.murciaturistica.es/>).

2. Promotor.

Club de Regatas Mar Menor de Los Urrutias

3. Órgano sustantivo.

Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras

4. Localización.

En la imagen se puede observar la ampliación proyectada, que arrancararía del dique de la infraestructura actual.





5. Antecedentes administrativos.

5.1. El 20 de noviembre de 2006 la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, remitió a la Dirección General de Calidad Ambiental el “Proyecto de Recuperación de Calado del Puerto del Club de Regatas Mar Menor de Los Urrutias”, una vez sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 212, de 14 de septiembre de 2005.

5.2. Emitido informe por la referida Dirección General el 24 de noviembre de 2006 en el sentido de que no procede realizar la fase de consulta institucional reglamentariamente establecida al deberse subsanar aspectos esenciales del estudio de impacto ambiental, del resultado de la información pública y de la respuesta que merecen las alegaciones presentadas, se remite por la Dirección General de Transportes y Puertos el 24 de mayo de 2007 estudio de impacto ambiental, estudio de afecciones a la Red Natura 2000, alegaciones al estudio de impacto ambiental y valoración de las mismas. A dichas alegaciones se acompaña informe de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente que se emite tras la solicitud de adscripción de bienes de dominio público marítimo-terrestre a instancia de la Dirección General de Transportes y Puertos para ejecutar las obras del proyecto, en el que se concluye, en lo que ahora interesa, que:

1º. No se ha justificado la necesidad de las obras teniendo en cuenta el nivel actual de ocupación del Mar Menor y que la nueva adscripción de superficie dobla la existente.





2º. No están estudiados los principales efectos sobre el dominio público marítimo terrestre y la dinámica litoral, como son:

a. Los efectos derivados de la intercepción de corrientes litorales así como de la hipersedimentación en la orilla sur de las obras proyectadas y de la reflexión del oleaje, inducida por el dique, sobre la dinámica litoral general de la zona.

b. La renovación y limpieza de las aguas en el interior de la dársena proyectada dado que el estudio de impacto ambiental contempla la posibilidad de eutrofización del aguas tanto en el interior como en el exterior de la dársena debido a la interrupción de las corrientes litorales por presencia de diques rompeolas como el proyectado.

5.3. A continuación la Dirección General de Calidad Ambiental emite informe de fecha 14 de agosto de 2007, en el que se pone de manifiesto que:

- “ No se ha aportado el Proyecto de Ampliación del Puerto Deportivo del Club de Regatas Mar Menor de Los Urrutias, de acuerdo al artículo 16.2 del RD 1131/1988 de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

- No consta en el expediente Estudio Básico de la Dinámica Litoral referido a la Unidad Fisiográfica costera correspondiente y de los efectos de las actuaciones previstas, en base a lo establecido en el RD 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Costas.”

5.4. Con fecha 17 de abril de 2008, por la Dirección General de Puertos y Costas se aporta “Proyecto básico de ampliación del Club de Regatas Mar Menor de Los Urrutias”, en el que se incluye un Anexo nº 6 correspondiente al estudio de dinámica del litoral.

5.5. Con fecha 20 de agosto de 2014 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Agricultura y Agua escrito del Club de Regatas Mar Menor aportando cartografía digital en los formatos requeridos, como respuesta a la comunicación de 18 de julio de ese año, en la que se requería la subsanación de este requisito so pena del archivo de las actuaciones.

5.6. El 11 de mayo de 2015 se emite informe por el Servicio de Información e Integración Ambiental, que ha servido de referencia para el análisis ambiental que se realiza en el apartado siguiente.

5.7. A continuación la Directora de Calidad y Evaluación Ambiental dirige con fecha 22 de marzo de 2016 nota interior a la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, reiterada el 12 de mayo del mismo año, requiriendo informa acerca de su interés en continuar con la tramitación del procedimiento, que no es contestado.

5.8 Por último, por la Subdirección General de Evaluación ambiental se efectúa el 9 de marzo de 2017 propuesta de declaración de impacto ambiental desfavorable al proyecto de ampliación del Club de Regatas Mar Menor de los Urrutias, del que se da





audiencia a promotor con fecha 15/03/2017 y al órgano sustantivo con fecha 09/03/2017 para que, en el plazo de diez días hábiles, puedan dar vista del expediente, alegar y presentar documentos y justificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo no se ha presentado en la Dirección General de Calidad y Evaluación ambiental alegación alguna.

6. Análisis ambiental.

El análisis ambiental del proyecto se ha realizado en el informe de 11 de mayo de 2015, del Servicio de Información e Integración Ambiental, del que se reproduce sus apartados 3 (ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD), y 4 (CONCLUSIONES):

3. "ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD"

La zona donde se pretende realizar las actuaciones y su área de influencia presentan las siguientes figuras de protección a nivel internacional, comunitario y regional:

- *Humedal de importancia Internacional "Mar Menor" (Convenio Ramsar)*
- *Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES6200030 "Mar Menor" y ES6200006 "Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor" en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.*
- *Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Mar Menor" por la Directiva 91/241/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres*
- *Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) "Área del Mar Menor y Zona Oriental Mediterránea de la Costa de la Región de Murcia" Convenio de Barcelona" (Mónaco, noviembre de 2001).*
- *Paisaje Protegido "Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor" por la Ley 4/1992, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.*
- *Área de Protección de Fauna Silvestre: Mar Menor, islas y humedales asociados por la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre,*

De acuerdo con los datos disponibles en esta Dirección General, en la zona próxima es posible encontrar los siguientes hábitats de interés comunitario:

- *1150*: Lagunas costeras*
- *1110: Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua profunda*

4. CONCLUSIONES





*La construcción de estas instalaciones (junto a las existentes), sin que previamente se haya solucionado definitivamente el problema de la sedimentación y eutrofización en la orilla sur, podría tener un efecto sinérgico difícilmente abordable dada la dificultad en realizar dragados en esta zona debido a la presencia del fartet, *Aphanius iberus*, (especie incluida en el anexo 1, categoría en peligro de extinción, por la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre).*

Se ha de poner de manifiesto que debido a las dimensiones proyectadas (superficie de adscripción, longitud de pantalanes etc.) y la capacidad propuesta de número de embarcaciones debería considerarse este proyecto como construcción de un nuevo puerto, y no como ampliación del existente, por lo que al carecer de un Plan de Puertos Deportivos en el Mar Menor, resulta aún más difícil considerar viable un Puerto en un área donde se pueden plantear otro tipo de soluciones al amarre de embarcaciones, como fondeaderos, marinas secas etc.

Además, y como se ha señalado el espacio lagunar cuenta con diferentes figuras de protección de índole internacional, nacional y regional, si bien no tiene aprobado un plan de gestión u otra herramienta de planificación que pudiera abordar la ampliación planteada, lo que hace necesario remitirse al principio de precaución mediante el cual se pretende garantizar un elevado nivel de protección al medio ambiente tomando decisiones preventivas en caso de riesgo (...)

(...) Por lo tanto, y basándonos en las consideraciones anteriores, el frágil ecosistema del Mar Menor, la actual situación que se da junto al Puerto de Los Urrutias de eutrofización y sedimentación, y la falta de planificación, se considera que el proyecto de construcción de puerto junto al existente de Los Urrutias afectará muy negativamente al espacio protegido Red Natura 2000".

El Proyecto de decreto de declaración de zonas especiales de conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y de la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia se sometió al trámite de información pública en el anuncio de la Dirección General de Medio Ambiente de 5 de mayo de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 15 de mismo mes (BORM 110) durante el plazo de dos meses. Posteriormente se ha ampliado varias veces el plazo de información pública y audiencia a los interesados (Anuncios de BORM de 24 de junio de 2016 y 6 de agosto de 2016).

Respecto a los puertos en el Mar Menor, en el diagnóstico de dicho Plan, Apartado 6.4.9. Infraestructuras y equipamientos. Efectos Ambientales, se indica expresamente lo siguiente:

"Los equipamientos e infraestructuras costeras inadecuadamente diseñados o mal ubicados, conllevan la alteración de la dinámica sedimentaria, ocasionan turbidez del agua y disminución de la disponibilidad de luz y como consecuencia producen afeción a las especies y a los hábitats y pérdida de superficie de hábitats. En especial, el puerto de Los Urrutias es un ejemplo claro de este tipo de alteraciones. En el caso de las praderas de





fanerógamas marinas (hábitats 1120 y 1110) pueden ocasionar descabalgamientos de la mata en los puntos erosivos y enterramiento en zonas de sedimentación.”*

Para poder concluir el análisis ambiental, con fecha 15 de diciembre de 2015 se solita informe a la Oficina de Impulso Socioeconómico para el Medio Ambiente (OISMA) de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. La contestación de la OISMA, de fecha 18 de julio de 2016, no aporta ninguna consideración ambiental al respecto de este proyecto.

7. Declaración de impacto ambiental.

- 7.1 La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.
- 7.2 El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.
- 7.3 Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, a propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, y a los solos efectos ambientales, se formula **declaración de impacto ambiental desfavorable** al proyecto de ampliación del club de regatas Mar Menor de Los Urrutias.
- 7.4 Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- 7.5 La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.
- 7.6 Deberá remitirse esta declaración de impacto a la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, como órgano de la Administración que ha de dictar la resolución administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

M^a Encarnación Molina Miñano
(documento firmado electrónicamente)

